

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. INT 2006-00134.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 203 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2022.

No se tiene en cuenta el informe de valoración "neuropsicológica" allegada por el apoderado de la demandante con memorial que remitiera vía correo electrónico el día 25 de octubre del cursante año (archivo Nro. 16), por cuanto la valoración requerida, es a la que se contrae el art. 56 de la ley 1996 de 2019, esto es, el informe de valoración de "apoyos".

Previo a disponer lo que corresponda respecto de la elaboración de la valoración de apoyos por parte de la Dirección General de Sanidad Militar, deberá indagarse por el apoderado si dicha entidad se encuentra autorizada para realizar valoraciones de apoyos y de ser así allegar la documental correspondiente con la que así se acredite; o en su defecto, indicar por conducto de qué entidad pública (ejemplo: Defensoría del Pueblo, Personería, etc.) o privada debe hacerse dicha valoración.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad707d31fac11073e7286b98be187c2861889851836968873362050dd8655fc**

Documento generado en 30/11/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC